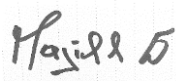


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 10 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante, allega pantallazos de correo electrónico en donde indica que el demandado ha informado a esta célula judicial del conocimiento de la demanda que cursa en su contra y solicita se tenga al mismo notificado por conducta concluyente. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00203

INTER: 01442

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderada judicial, por la señora YURI ALEJANDRA RAMIREZ CASTAÑO como representante legal de la menor S.P.R, en contra del señor CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ**, y dado que una vez revisado el pantallazo allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, se advierte que el correo consignado en dicho mensaje no corresponde al establecido para este despacho, pues el demandado envió un corre al fcto04@ramajudicial.gov.co, correo este inexistente pues el correcto para este juzgado es fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, por tal razón no se accede a lo solicitado, y en conclusión no puede tenerse al demandado por enterado de la existencia de la demanda y mucho menos tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Que, una vez resuelta de manera negativa tal solicitud, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y

perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor CESAR ALBERTO PINZON GONZÁLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o través de correo certificado, o a la dirección física reportada como del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e202627b1a92d81b7b19a0d31a15f80b6772b7cb647c8ed97befe0111faf1**
Documento generado en 10/10/2022 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>